



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Comisiones de Fomento - Gastos Corrientes - agosto 2023.

VISTO:

El EX-2023-02140396-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-001409/2023), los DECTO-2023-1659-E-NEU-GPN y DECTO-2023-1683-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por DECTO-2023-1659-E-NEU-GPN se otorgaron aportes no reintegrables a las Comisiones de Fomento, para afrontar el pago de otros gastos corrientes correspondientes al mes de julio de 2023;

Que a través del DECTO-2023-1683-E-NEU-GPN se otorgaron aportes no reintegrables a las Comisiones de Fomento, para afrontar el pago de los sueldos y gastos de funcionamiento correspondientes al mes de agosto de 2023;

Que resulta necesario autorizar a las Comisiones de Fomento para que procedan a contratar los bienes y servicios para su funcionamiento;

Que en fecha 6 de febrero de 2023, el Poder Ejecutivo Provincial suscribió junto a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) un acta en la que el primero de ellos se compromete, conforme su cláusula 4) a otorgar una compensación por ropa de trabajo a abonarse en dos (2) cuotas, siendo la primera de ellas de pesos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta (\$57.240.-), a pagar durante el mes de abril de 2023. La segunda, del valor que resulte de actualizar dicho importe por la variación del IPC ponderado de abril a julio inclusive, resultando de pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$69.953.-), a pagar en los meses establecidos en los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes: a) En el mes de septiembre de 2023 a los trabajadores convencionados bajo leyes 2830, 2890, 2972, 3046, 3077, 3118, 3215, 3326, 3373. Y b) En el mes de octubre de 2023 a los trabajadores convencionados bajo leyes 2894, 2937, 2942, 3096, 3172 y 3198;

Que el Acta mencionada obra vinculada a las actuaciones del Visto mediante documento IF-2023-00357292-NEU-MEI;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de las Comisiones de Fomento, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141, otorgándoles el aporte financiero necesario para que afronten el pago de otros gastos corrientes correspondientes al mes de agosto de 2023 y de la segunda cuota de la ropa de trabajo;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34° inciso 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2023-02211076-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: OTÓRGASE a las Comisiones de Fomento que se indican en el IF-2023-02211080-NEU-SIP#MEI del presente decreto, un aporte no reintegrable por la suma de pesos doscientos treinta y cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil ciento treinta y cinco (\$234.334.135.-), destinado al pago de otros gastos corrientes correspondientes al mes de agosto de 2023 y de la segunda cuota de la ropa de trabajo.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente, conforme al IF-2023-02211099-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente decreto.

Artículo 4°: AUTORÍZASE a las Comisiones de Fomento a que procedan a la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la provisión y distribución de agua potable, transporte de alumnos y vehículos utilitarios para el normal funcionamiento de las comunas, en los términos del artículo 64° apartado 2 inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura LIQUÍDESE y, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, PÁGUESE por la Tesorería General de la Provincia a las respectivas Comisiones de Fomento, los montos establecidos para otros gastos corrientes correspondientes al mes de agosto de 2023 y de la segunda cuota de la ropa de trabajo, conforme al detalle que obra en el IF-2023-02211080-NEU-SIP#MEI que forma parte de la presente norma.

Artículo 6°: Los aportes no reintegrables a los que hacen referencia el artículo 2° del presente decreto se tomarán como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto realicen las Comisiones de Fomento contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro Organismo dependiente de este.

Artículo 7°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

